Franqueo



DE LA PROVINCIA DE SORIA

		4	The same	WATER BUILDING	1	Sales and	Ann
ORECI	ns	DE	SU	SCR	3112	CI	ON

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... Idem (semestre)..... Particulares y otras entida-

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entidades (semestre)......
Idem (trimestre).....
Precio de la línea.... Linea Juzgados m) (edictos)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS.

Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordena ción del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo, lo siguiente para el cargue de mercancias por fe-

Artículo 1.º Conforme con el ar tículo segundo de la orden de esta Pre sidencia, de fecha 14 de julio de 1941, Boletin oficial del Estado núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno, párrafo primero, «urgente» (apartado a) y «preferente» (apartado c) del citado artículo, serán las si-

Containers frigorificos.—Se clasifi carán en «fuera de turno» el material que solicita para su transporte en ré gimen de cargados o vacíos, siempre que se hallen afectes a transportes de mercancias que tengan esta clasifica ción.

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aproba das per la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transportes, aprobados por di cha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos (incluída la oleína).

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maiz, etc.).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejér-

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas (la l

consignación será precisamente a empresas o sociedades minerales).

1 50

0 75

1 50

Maquinaría agrícola en general.

Material refractario manufacturado. Material para la construcción y reparación de material ferroviario (pre via indispensable presentación certifi cado de la Comisaria de Material Fe rroviario al solicitar el material).

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sul furo de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agricolas.

MERCANCIAS «PREFERENTES», POR VAGON_COMPLETO

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refrectarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo per manente.

Carbones vegetales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Ligontes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

· Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, clorure del cal y sosa cáustica).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circula ción, no se suspenderán las facturacio nes en las siguientes mercancias:

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petróleo, aceites minera les, lubricantes consignados a CAMP SA o expedidos por la misma y cister nas vacías de la misma entidad.

Harina y saquerío para las mismas. Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular va cio para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo).

Melazas,

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Rentas estancadas y mercancias correspondientes a Monopolies del Esta do, ya figuren como remitentes o con signatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Co misaria de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúricos, nítrico y agua rras (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle

EN GRAN VELOCIDAD Cupos mensuales provinciales de l de peso).

artículos intervenidos por la Comisa ria general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los seño res Alcaldes, Economates mineros y Sindicatos de Falange Española Tra dicionalista y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiectas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta veinte kilogramos.

Hilo sisal.

Saquerio.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volateria.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de made ra, excluyéndose las conservas en

Mostes concentrados, con peso má ximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes. Material apícola.

EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehícules de tracción mecánica sin li mitación de peso.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientes y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Hueves.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceitunas.

Envases en general, Los bidones vacios para transporte de aceite se admitirán sin limitación de peso.

Sisal (fibra e hilo).

Muebles usados.

Medicamentos y productos-farma-

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada, en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la cons trucción y reparación de material fe rroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales en Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Far macéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura ur gente).

Clero líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin li mitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Material apicola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluída en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxigeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certifica do de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se ad mitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al deta lle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.° Se tendrá muy en cuenta

por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de mayo próximo, sustituyendo a la orden de 28 de enero de 1949 (Boletin oficial del Estado núm. 32, de 1 de febrero de 1949) y rectificaciones indicadas en las órdenes de 26 de febrero y 28 de marzo del corriente año (Boletin oficial del Estado números 59 y 91, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Exemos. Sres...

(B. O. del E. del dia 1 de M.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por los Conse jos provinciales de Educación Nacional sobre las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que pueden ser creadas definitivamente en las respectivas provincias, remitidas en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Enseñanza Primaria, fecha 11 de enero último; y

Teniendo en cuenta que las Escue las cuya creación definitiva se propo ne cuentan con todos los elementos ne cesarios para su adecuada instalación y funcionamiento y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado crédito para la creación de mil plazas de Maestros y Maestras Nacionales a partir del día primero de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y grupos escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Provincia de Soria

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Alaló.

Uaa Escuela de Párvulos en el cas co del Ayuntamiento de Barrones.

Una Escuela de Párvulos en el cascó del Ayuntamiento de Berlanga.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Buberos.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el anejo de Casillas de Berlanga, del Ayuntamiento de Caltojar.

Una Unitària de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Candilichera.

Una Unitaria de niños y otra de ni nas en el casco del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Cihuela.

Una Escuela de Parvulos en el casco del Ayuntamiento de Deza. Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Judes.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Momblona.

Una Escuela de Párvulos en el cas co del Ayuntamiento de Montuenga de Soria.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Fuentelpuerco, del Ayuntamiento de Rebollo de Duero.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Alparrache, del Ayuntamiento de Sauquillo.

Una Escuela de Párvulos en el cas co del Ayuntamiento de Utrilla.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños, de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento, de Valdemaluque.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villálvaro.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villase ca de Arciel.

2.º La detación de cada una de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se nembren para regentarlas, y para la provisión de las resultas, se entende rán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al cupo de mil plazas a crear en primero de los corrientes, figurando en el capítulo primero, ar ticulo primero, grupo quinto, concepto y subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimien to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 7 de abril de 1949.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su par tido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de los efectos que después se reseñarán, fobados en el domicilio de la Maestra del pueblo de Quintanas de Gormaz, D a Dolores Alvarez Ros, en la primera quin cena del actual mes de abril, ponién

dolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues asi lo ten go acordado en el sumario que instruyo con el núm. 19 del corriente año sobre robo.

Efectos robados

Un jamón de cerdo; tres cuartos de kilo de galletas y cinco libras de chocolate.

Dado en Burgo de Osma a 25 de abril de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero.

Relación de solicitantes a los cargos de Jueces propietario y suplente del pueblo de Alcozar, de este partido judicial.

Juez propietario, Martín de Blas Pastor.

Juez suplente: Claudio de Blas del Amo.

Cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se modifica el orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, y con el fin de que en el término de los diez días siguientes al de su publicación en el Boletin oficial de la provincia, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra los solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado de primera instancia.

Burgo de Osma 3 de mayo de 1949. —Jerónimo Barnuevo.—José Romero.

AYUNTAMIENTOS

CALDERUELA

Existiendo en arcas del Pósito mu nicipal de este pueblo la cantidad de 1 986'19 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid)) 13.775'46 pesetas, que hacen un total de 15.761'65 pese tas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que lo necesiten puedan solicitar préstamos, bien del referido Servicio o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días; entendiendo, que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos."

Calderuela 4 de mayo de 1949.—El Alcalde, Pablo Martinez. 1054

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos de caza y pastos, per haberlas sembrado de pinos, las fincas siguientes, término municipal de Viana de Duero, en su agregado Baniel.

Una finca en el paraje Las Cordilleras; cabe treinta fanegas; linda por Norte, Clara García; Sur, D. Silverio Azagra; Este, dehesa de Baniel, y Oeste, D. Alejandro Azagra y río Duero.

Otra en el paraje Las Cordilleras; cabe diez fanegas; linda al Norte, don Silverio Azagra; Sur, el mismo; Este, dehesa, y Oeste, D. Alejandro

Otra en el paraje Las Cordilleras; cabe ocho fanegas; linda al Norte, don Silverio Azagra; Sur, el mismo; Este, dehesa, y Oeste, D. Alejandro Aza-

El Propietario, Hermenegildo Gar

179.—Derechos 39 pesetas.

Imprenta provincial.